

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LXV/DGAJ/072/2021 y anexo de Zuleyma Huidobro González, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	014482
Oficio 3460-VI y anexo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.	017204

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos conducentes, el oficio y anexo de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y, sin tenerle por reconocida personalidad en este asunto, toda vez que dicho Poder Legislativo Federal únicamente fue vinculado en este asunto para el cumplimiento del fallo constitucional y, bajo ese tenor, se acuerda:

Se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que:

“[...] con la finalidad de acreditar que se ha dado cabal cumplimiento al fallo recaído en la Acción de Inconstitucionalidad **142/2019**, bajo protestad de decir verdad, se hace de su conocimiento que la Cámara de Senadores realizó los siguientes actos:

[...]

b) El once de marzo de dos mil veintiuno, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitió el Acuerdo por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de la Magistrada o Magistrado del Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral del Estado de Nayarit y en el que se señalan los antecedentes que los órganos de la Cámara de Senadores han realizado.

c) En sesión ordinaria celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Senado de la República, **aprobó**, en votación por cédula, **la designación de la C. Martha Marín García como Magistrada del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Nayarit, por un periodo de 7 años**, tal y como se puede corroborar en la siguiente página electrónica:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

https://www.senado.gob.mx/64/qaceta_del_senado/documento/116090¹

d) El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno tomó protesta de Ley la **C. Martha Marín García** como Magistrada del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Nayarit; misma que pueden ser consultada en la siguiente página electrónica:

https://www.senado.gob.mx/64/vers!on_estenografica/2021_03_18/2131²

Para **acreditar** lo anterior se remite el siguiente **ANEXO**:

- **Copia Certificada** del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de la Magistrada o Magistrado del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Nayarit, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.”

Atento a lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto, y en virtud de que la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, **no acompañó al oficio de cuenta en copia certificada** la **aprobación** “*en votación por cédula*” en la que según manifiesta que en sesión ordinaria celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno el Pleno del Senado de la República, designó a Martha Marín García como Magistrada del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de Nayarit, por un periodo de siete años, ni tampoco remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la respectiva “*toma de protesta de Ley*”, sino que únicamente refirió unas ligas o hipervínculos en las que dice pueden ser consultadas.

Bajo esa tónica y, toda vez que no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplido el fallo constitucional dictado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para acreditar en este asunto que ello ya aconteció, es indubitable contar con todos los documentos relativos para dar por cumplido el requerimiento formulado mediante proveído de treinta de agosto de dos mil veintiuno; por tanto, se requiere nuevamente a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de quien legalmente la represente, para que **en el plazo de tres días hábiles** remita a este Alto Tribunal **copias certificadas** de los documentos atinentes para que obren en el presente expediente, en la inteligencia de que subsiste el apercibimiento decretado en el citado proveído. Lo que encuentra fundamento en los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

artículos 46, primer párrafo¹, 48² y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴ y 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso dispositivo 1⁶ de la citada ley reglamentaria y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**⁷.

Por otra parte, agréguese al expediente para que obre como corresponda el oficio y anexo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por medio del cual remite Periódico Oficial de Nayarit, de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, donde se publicó la sentencia y voto aclaratorio, dictados en la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

[...]
² **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

Con apoyo en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹² y 9¹³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído diecisiete de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **142/2019**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.
JAE/PTM/ESP 14

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:22:43Z / 24/01/2022T08:22:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4c 5e 77 51 ce 72 12 fd c5 81 a0 c0 b3 a2 26 d0 5f 0d 8b e9 af 1e 16 af 08 fc 7e 24 40 d6 66 8c f7 81 85 57 e7 3d 68 7e 10 ee a7 d2 98 57 32 32 2b 8f 93 4e 06 78 bb d6 06 b9 aa 9c 16 4f 80 c8 ec 23 44 2d 7b dd 68 57 0e 50 bb 97 4d 34 a4 e3 83 d9 22 cc 8e 46 8d 49 eb ef 10 88 c4 16 31 f4 3a 06 d6 5a fb 96 90 26 56 a4 cd 20 b5 d5 03 5f b6 21 76 c5 cc 98 c6 1c 80 34 e1 15 20 67 e9 b5 3f 2f 1b a4 43 81 71 3a cc 79 a7 e5 7a 2b a8 19 9c 55 81 26 88 02 24 11 d7 aa 22 d3 ae 24 31 2a a8 67 0f 5d 92 cf 79 88 c8 f2 3d fb c3 64 cc e4 5b 86 5f 4f 8d 0c 89 0f ea cb 93 89 b3 d6 eb df 02 ea 0c 3e a1 c4 24 58 8a a7 a2 4d 08 00 27 eb 6a 41 96 11 4d 89 48 c2 21 a0 dc 1d 89 ea fb 2a cc 76 41 31 9b 98 69 3c 0d 13 c6 3f 3a 83 9b 49 14 b9 a8 d0 cb a9 da a1 cf 6f 95 be 3c cb b8 e8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:22:44Z / 24/01/2022T08:22:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:22:43Z / 24/01/2022T08:22:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4378589				
	Datos estampillados	C688F474C22217B1E510F029B9BF65379211966422248BE9CD41731E18E3125B				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T21:43:05Z / 20/01/2022T15:43:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1c c9 68 0e c6 e6 31 b5 1a 0d 20 53 91 90 16 0c 37 8b 0c f1 a0 ad f7 24 62 54 2d ba d4 e7 3e 6c d6 20 71 ae c8 9f 75 0f 84 20 5f 11 e7 22 56 57 8a 3c bf 78 73 45 f5 9e a7 00 8f 7b 40 ed bc 72 d5 85 26 71 3a 72 a4 ff e6 cc 0d 19 89 47 d0 b0 d3 27 6a 3d 5e 72 47 49 73 06 cf 21 e4 3d bc b3 cf 57 ab f2 8e 71 a2 a5 cc ef c1 0c b7 9b 41 30 fd de 58 be 47 8d f8 0a 1a 3c 13 7d 6e 03 35 e6 8c c4 f5 88 6f 41 1f 04 a1 6e 76 50 74 27 25 55 14 6f 6e ab 46 d7 cc 4e ce 2e 40 c6 dd c4 89 67 2f f6 c4 16 1a 46 12 c6 33 fd fd 3c 88 1b 64 ad 7d 0c b4 98 ba 33 4d cb 92 31 e1 5d b8 cd f7 13 dc de 3e 0e 3c 9f be 0a 5b 09 27 6e 53 9e 7c 29 eb 3d 83 2f e8 0d 83 fc 79 e0 62 64 39 1f 4a 76 a0 3f 0b e8 28 94 d7 8e c9 06 b9 4b f9 26 74 71 49 4b bc dd f6 d1 73 e5 34 64 98 20 d7 b2 71 dc				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T21:43:06Z / 20/01/2022T15:43:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T21:43:05Z / 20/01/2022T15:43:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4373714				
	Datos estampillados	06738EE8A16C96838B896979C4348873DD0099B882197C3BFBE2DA680A3F4803				